

**CONSEJO DE ÉTICA
Y TRANSPARENCIA DE LA
ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS
FARMACÉUTICOS
LATINOAMERICANOS
ALAFAL**

**CODIGO DE ETICA Y TRANSPARENCIA DE LA
ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS
FARMACÉUTICOS LATINOAMERICANOS
ALAFAL**

**CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA ASOCIACIÓN DE
LABORATORIOS FARMACÉUTICOS LATINOAMERICANOS
ALAFAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. Definiciones. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a. ALAFAL: La Asociación de Laboratorios Farmacéuticos Latinoamericanos.
- a. Industria: La industria farmacéutica establecida en el Perú.
- b. Socios afiliados: Los que pertenezcan como asociados a ALAFAL.
- c. Los socios: Los socios afiliados son las empresas representadas por sus Gerentes Generales.
- d. Código: Al presente Código de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica si existiera.
- e. Comité de Ética: Al Comité de Ética, órgano encargado de promover una cultura ética, de aplicar las disposiciones del presente Código, con relación a la conducta de los Socios, así como de recibir quejas, resolver controversia, divulgar resultados y en su caso, imponer las sanciones y medidas correctivas que procedan. Este Comité de Ética se integrará por tres personas; que serán el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.
- f. Profesionales de la salud: Todos aquellos profesionales que se encargan de entregar directamente servicios/productos para la prevención, curación, rehabilitación y cuidados paliativos para la salud de las personas en todas las etapas de la vida, son: Médicos, Odontólogos, Enfermeras/Técnicas de Enfermería, Obstetras, Químicos Farmacéuticos / Técnicos de Farmacia.

Artículo 2º. El presente Código establece las normas que regularán la conducta que deben de seguir Los Socios.

Artículo 3º. Los Socios, por el solo hecho de pertenecer a ALAFAL, adquieren obligación de ajustar su conducta y sus actividades, a las disposiciones contenidas en el presente Código y se comprometen a darle cabal cumplimiento.

Artículo 4º. En los casos en que sea necesario precisar los alcances de las disposiciones del presente Código, el Comité de Ética será el organismo facultado para resolver las cuestiones que se susciten.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 5º. Todos Los Socios tendrán derecho a:

- a. Presentar quejas contra cualquier Socio que incumpla con lo dispuesto en el presente Código
- b. Solicitar el testimonio de otro Socio para confirmar, explicar o clarificar, las pruebas presentadas ante el Comité de Ética.
- c. Sugerir cambios o modificaciones al presente Código, para su actualización y mejor implementación.
- d. Vigilar que en sus empresas se cumplan las normas y procedimientos contenidos en el presente Código y denunciar cualquier infracción al mismo.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 6º. Todos Los Socios están obligados a:

- a. Cumplir estrictamente con las normas de conducta establecidas en el presente Código

- b. Ejercer plenamente los derechos descritos en el Artículo 5º anterior.
- c. Coadyuvar con el Código de Transparencia de la industria si este existiera.
- d. En caso de incumplimiento, acatar las sanciones que determine el Comité de Ética.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDUCTA DE LOS SOCIOS

Artículo 7º. Todos Los Socios se obligan a observar los siguientes principios:

1. CONDUCTA QUE DEBEN OBSERVAR COMO EMPRESA. Reconocer las diferencias de criterios y de intereses entre los industriales en lo individual, así como de grupo respetando recíprocamente los diversos puntos de vista, buscando siempre el análisis y el diálogo para alcanzar posiciones comunes.

Distinguirse en el ámbito empresarial por su actuación ejemplar, agregando a los valores de cada una de las empresas en particular, los valores del presente Código, obligándose a demostrar en el total de sus operaciones comerciales, el más alto nivel de profesionalismo, honestidad y transparencia.

Sostener un criterio libre e imparcial al emitir sus opiniones, respecto a las consultas que se le hagan acerca de cualquier asunto relacionado con su empresa, si este no es de carácter confidencial.

Respetar la dignidad del personal a su cargo y la del personal de otros Socios, como seres humanos, sin distinción de ningún tipo, promoviendo su superación y la mejora continua.

Abstenerse de otorgar dádivas, bonos, regalos, comisiones o cualquier otro beneficio tangible a persona o entidad alguna pública a cambio de favorecer el propio negocio.

Tener buenas relaciones con los demás Socios, buscando y promoviendo siempre el apoyo mutuo para la dignificación de la actividad. Asimismo, tener buenas relaciones con terceros relacionados con su actividad y con la sociedad en general.

Abstenerse de hacer comentarios desleales en relación a otro Socio, cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación, buen nombre, crédito comercial, calidad moral y prestigios personales o de la Industria en general.

2. CONDUCTA QUE DEBEN OBSERVAR COMO EMPRESA FARMACÉUTICA.

Actuar con responsabilidad social en beneficio principalmente de la salud de los pacientes de la sociedad, del sector farmacéutico y de los intereses de la industria farmacéutica.

Promover el crecimiento y desarrollo cualitativo de la industria farmacéutica en nuestro país, con transparencia y equidad.

Contribuir al fortalecimiento de ALAFAL, como representante de la industria, cumpliendo oportunamente con sus obligaciones.

Producir o comercializar medicamentos cumpliendo con las más altas normas de calidad, seguridad y eficacia.

Cumplir estrictamente con las normas sanitarias de Buenas Prácticas de Manufactura; verificar la calidad de los insumos y medicamentos adquiridos y respetar las condiciones de los registros sanitarios de los productos.

Informar con veracidad y objetividad a las autoridades sanitarias, a los profesionales de la salud y en su caso, al público en general sobre las características de sus productos, tomando en cuenta la información comercial científica y técnica respectiva, de acuerdo con la legislación aplicable y con el presente Código.

Actuar responsablemente en las actividades promocionales que comprenden:

- a. La conducta de visitadores médicos.
- b. Materiales e información promocionales.
- c. Distribución razonable de muestras médicas.

- d. Publicidad.
- e. Donativos/Subvenciones.
- f. Patrocinios a profesionales de la salud en el campo de la investigación y educación sanitaria.
- g. Organización de eventos académicos/científicos y participación en los organizados por organizaciones de profesionales de la salud, Ej.: Cursos, Congresos y Simposios Médicos.

Mantener una conducta estrictamente profesional y ética en las interacciones con los profesionales de la salud.

Mantener una actuación siempre responsable frente a la vida y la salud de las personas.

Asegurar que los medicamentos y artículos relativos a la salud, sirvan efectivamente para preservar y mejorar la salud, calidad de vida de las personas, cuidando especialmente su seguridad, calidad y eficacia terapéutica, así como una eficiente distribución, que asegure su disponibilidad y existencia en farmacias.

Realizar las actividades de empresa farmacéutica, procurando siempre que constituyan un factor de amplio servicio a la sociedad, debido a la eficiencia de sus productos para la salud y el desarrollo de la población.

Favorecer las condiciones que propicien que los demás actores relacionados con el sector como el Gobierno, los distribuidores y los proveedores, los profesionales y las instituciones de la salud, tengan una adecuada actuación que incremente la credibilidad de la industria farmacéutica dentro de la sociedad.

3. OBSERVANCIA DE LAS LEYES. Cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general que les sean aplicables, así como las normas oficiales vigentes, para lo cual deberán tener un amplio conocimiento de las disposiciones legales en materia sanitaria, comercial, administrativa, económica, de medio ambiente y demás, relativas a su actividad.
4. VENTA AL SECTOR PÚBLICO. Cumplir cabal y lealmente los preceptos de la Ley de Adquisiciones del Sector Público.

Durante los procesos de adquisición a través de una licitación pública o cualquier otro procedimiento de adquisición gubernamental; no deberán intentar influir indebidamente en las decisiones u obtener información confidencial de los funcionarios responsables, que actúan en representación de la entidad o dependencia gubernamental.

5. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD. Debe ser coherente con la información contenida en la Ficha Técnica del producto aprobada por la entidad regulatoria. Explicar con objetividad y veracidad, las características, funciones, ventajas o desventajas de los productos o servicios basados en la información técnica/científica vigente.

No difamar a los competidores ni difundir datos incorrectos o exagerados sobre sus actividades y productos.

6. COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. No realizar prácticas monopólicas que disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de productos farmacéuticos en el mercado.

No deberán convenir con los competidores la manipulación o elevación de precios.

7. RECETA MÉDICA. Debe ser respetada íntegramente y dispensada correctamente. Deberán combatir los vicios que existen entre los usuarios y los medios de distribución y dispensación, en cuanto al uso de la receta médica y evitar la sustitución por parte de los empleados de las farmacias.

8. ECOLOGÍA. Observar las disposiciones legales relativas a la preservación y mejoramiento del medio ambiente.

9. OTRAS CÁMARAS Y ASOCIACIONES. Pugnar porque los órganos de administración de otras cámaras o asociaciones, que participen en el sector farmacéutico, establezcan los procedimientos y medios de control adecuados para verificar que los miembros vinculados con ellos cumplan con las leyes aplicables a las distintas actividades en las que intervienen y con los códigos de ética que previamente aprueben.

CAPÍTULO V

DE LA COOPERACIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 8º. Los Socios aceptarán compartir información relativa a la Industria Farmacéutica con el resto de los Socios, siempre y cuando lo permitan las leyes y no tenga el carácter de confidencialidad o restringida y pueda ser compartida en forma general por todos los Socios.

Dicha información así divulgada, sólo será para el beneficio exclusivo de los Socios y no podrá revelarse, ni difundirse a ningún otro tercero que no sea miembro de ALAFAL, a no ser que el Consejo Directivo lo autorice.

Los socios que realicen una actividad docente deberán siempre reforzar los siguientes temas, para beneficio del nuevo profesional y de la Industria Farmacéutica:

- a. Las actividades docentes deben desarrollarse en forma ética basada en la información científica más actualizada disponible.
- b. Prácticas comerciales basadas en la lealtad y la libre competencia.
- c. Combate a la corrupción.
- d. Gestión ética y transparente.

Artículo 9º. Los Socios que puedan participar en la actividad docente o en la formulación de planes de estudio, tendrán la obligación de vigilar que las nuevas generaciones reciban un conocimiento completo en las diferentes ramas de la Industria Farmacéutica y que cumplan con las necesidades de trabajo que el mercado requiere.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 10º. Todo Socio que incumpla con las disposiciones enunciadas en este Código de Ética, se hará acreedor a la sanción que le imponga el Comité de Ética.

Artículo 11º. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluándola de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la actividad de la Asociación y de sus miembros y la responsabilidad que le corresponda. Toda sanción deberá estar fundada y motivada.

Artículo 12°. Las sanciones pueden consistir en:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de sus Derechos como Socio.
3. Suspensión definitiva o expulsión.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 13°. Para que se proceda el inicio de una investigación contra algún Socio, el socio denunciante formulará una queja ante el Comité de Ética, sin embargo, dicho Comité podrá proceder a investigar de oficio cualquier violación, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 14°. El denunciante podrá ser cualquier Socio.

Artículo 15°. Para la presentación de una queja se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Escrito presentado ante el Comité de Ética.
- b. Contener con claridad los hechos y razones por las que se funde la queja y los fundamentos legales, acompañada de las pruebas correspondientes.

Artículo 16°. Presentada la queja, los integrantes del Comité de Ética, en reunión plenaria, le darán lectura y posteriormente le será asignada a alguno de sus miembros, para que la estudie y recabe los datos suficientes para emitir en breve término un informe detallado al Comité, expresando en su caso los motivos que consideró para aceptar la queja y señalando las pruebas que fueron aportadas, así como los argumentos y fundamentos legales a considerar, para dictar la resolución correspondiente.

Los integrantes del Comité de Ética estarán obligados a guardar la más absoluta confidencialidad, respecto al asunto del cual tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo, debiendo abstenerse de divulgar los aspectos relacionados con la queja, así como las partes involucradas de la misma.

Artículo 17°. El Socio demandado tiene el derecho de asistir a una reunión plenaria del Comité de Ética, previa notificación del motivo de la acusación, para que, en término de diez días hábiles, produzca su defensa y exhiba las pruebas necesarias para demostrar su inocencia, en el entendido que de no presentar la contestación y pruebas en el término antes referido, se le tendrá por perdido tal derecho, y por lo tanto, por aceptados los hechos y/o conductas que se le imputan.

Artículo 18°. Cumplidas las etapas anteriores, incluyendo la de la garantía de audiencia y defensa del acusado, el Comité de Ética en reunión plenaria, dictará la solución correspondiente que será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DE ÉTICA

Artículo 19°. El Consejo de Ética actuará dentro de un marco de pluralidad, tolerancia y respeto a la diversidad y, será el organismo encargado de:

- a. Promover la aplicación de las disposiciones del presente Código en relación a la conducta de Los Socios y evaluar aleatoriamente su operatividad.
- b. Recibir quejas por violaciones al presente Código.
- c. Imponer las sanciones con fundamento en el presente Código.
- d. Interpretar el presente Código.
- e. Defender a Los Socios en caso de queja injustificada.
- f. Resolver las controversias que se susciten en el ejercicio de la actividad entre Socios.

Artículo 20°. El Comité de Ética se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente, por el Presidente del Consejo o a solicitud de cualquier Socio, para conocer de las quejas presentadas.

Si durante la votación para la resolución de un caso existiera empate, el Presidente tendrá voto dirimente para decidir la resolución del caso.

El presente Código de Ética fue actualizado por el Consejo Directivo de ALAFAL, en Reunión de Directorio en enero del año 2016.